

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00018 00

La comunicación allegada por **Casa Editorial El Tiempo S.A.**¹, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines del caso.

En vista de las solicitudes elevadas, tanto por Apple Colombia S.A.S., y Ericsson², en pro de la suspensión de la medida cautelar decretada en el numeral 6 del proferido el 6 de julio de 2022, aclarada el 16 de agosto postrero, el Despacho no accede a las mismas, habida cuenta que la figura empleada no está cobijada en la Decisión 486 de 2000, menos aún, en el Código General del Proceso, lo cual implica la imposibilidad del Juzgado de acceder a lo pedido.

No obstante, este Estrado Judicial acudiendo a los poderes de dirección y ordenación del proceso, en especial a las facultades oficiosas contenidas en el literal C del artículo 590 del CGP, en consonancia con la parte final del artículo 247 de la Decisión 486 de 2000, interpretando el querer de las partes y, una vez reexaminada las pretensiones de la demanda, procederá al levantamiento de la cautela distinguida en el numeral sexto del auto de fecha seis (6) de julio de 2022, aclarado mediante providencia de dieciséis (16) de agosto 2022 en el cual se indicó “6.- *ORDENAR a Apple Colombia S.A.S., la no exportación de dispositivos o teléfonos celulares de la marca Apple en los que se emplee o cumpla con tecnología protegida bajo la Reivindicación 13 de la Patente No. 36031, medida que cobija en principio los siguientes: iPhone 13 Pro Max, iPhone 13 Pro, iPhone 13, iPhone 13 mini, iPhone 12 Pro Max, iPhone 12 Pro, iPhone 12, iPhone 12 Mini, iPad Pro (11 pulgadas) e iPad Pro (12.9 pulgadas)*”.

Lo anterior es así, pues en ninguna de las ocho (8) pretensiones que integran el petitum de la demanda se solicitó de forma tácita, mucho menos de forma expresa, prohibir a la demandada Apple Colombia S.A.S. la exportación de dispositivos o teléfonos celulares de la marca Apple en los que se emplee o cumpla con tecnología protegida bajo la Reivindicación 13 de la Patente No. 36031.

Por ende, si conforme a lo previsto en el artículo 245 de la Decisión 486 de 2000, el objeto de las medidas cautelares es el de impedir la comisión de la infracción, evitar sus consecuencias, obtener o conservar pruebas, o asegurar la efectividad de la acción o el resarcimiento de los daños y perjuicios; al no existir correlación entre la medida cautelar

¹ Archivo digital “156RespuestaElTiempo”.

² Archivos digitales “157SolicitudUrgenteExportación” y “58MemorialRespondeSolicitudSuspensión”.

pedida y decretada frente a las pretensiones de la demanda debidamente enarboladas, la cautela pierde sentido, y su permanencia en el proceso se hace innecesaria, no resulta efectiva y se torna desproporcionada para el amparo de los derechos en pugna.

Así las cosas, se dispondrá el cese de la medida cautelar referida y, en consecuencia, a partir de la fecha, queda levantada la prohibición que tenía Apple Colombia S.A.S. de exportar dispositivos o teléfonos celulares de la marca Apple en los que se emplee o cumpla con tecnología protegida bajo la Reivindicación 13 de la Patente No. 36031; no habrá lugar a condena en costas dada la oficiosidad de la decisión y la intención de las partes de suspender la medida.

Ahora bien, aunque sobre el particular no se emitió orden alguna dirigida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el evento de que así lo solicite la parte pasiva, y atendiendo las situaciones informadas en su petición, se elaborara por secretaría el correspondiente oficio poniendo en conocimiento a dicha entidad lo aquí resuelto.

Por último, deberá informarse al Superior sobre la presente decisión, para que sea tenido en cuenta al momento de resolver sobre la apelación que se surte contra el auto de fecha 6 de julio de 2022, por medio del cual se decretaron unas medidas cautelares, dentro de las que se encuentra la que es objeto de esta providencia.

En razón a lo brevemente expuesto se resuelve,

Primero: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral 6 del proferido el 6 de julio de 2022, aclarada el 16 de agosto postrero

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha, queda levantada la prohibición que tenía Apple Colombia S.A.S. de no exportar dispositivos o teléfonos celulares de la marca Apple en los que se emplee o cumpla con tecnología protegida bajo la Reivindicación 13 de la Patente No. 36031.

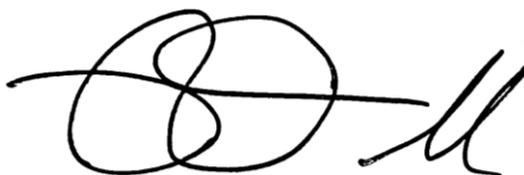
Tercero: Sin condena en costas, según lo expuesto en precedencia.

Cuarto: En el evento de que así lo solicite la parte pasiva, secretaría proceda a elaborar y enviar el correspondiente oficio poniendo en conocimiento a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN lo aquí resuelto.

Quinto: Infórmese al Superior sobre la presente decisión, para que sea tenido en cuenta al momento de resolver sobre la apelación que se surte contra el auto de fecha 6 de julio de 2022, por medio del cual se

decretaron unas medidas cautelares, dentro de las que se encuentra la que es objeto de esta providencia.

Notifíquese (3),

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a horizontal line and a cursive flourish.

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

3

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f009b840c3446af76ea437eb11a94341759a3e681da60e51af729699351ab4**

Documento generado en 12/10/2022 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>